

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00562 - 00

A partir de los anexos allegados con la subsanación y lo informado en esta se advierte que este estrado no tiene competencia para tramitar el litigio propuesto por cuanto no se cumple las reglas determinantes del factor territorial respecto del fuero real y el fuero negocial (num. 1° y 3° art. 28 CGP) porque la demandada tiene su actual domicilio en Tocancipá – Cundinamarca, mientras las facturas de venta No. 722, 726, 740 y 743 tienen su lugar de cumplimiento en La Estrella – Antioquia, las facturas de venta No. 727 y 739 en Villavicencio – Meta, la factura de venta No. 738 en Cúcuta – Norte de Santander y la factura de venta No. 749 en Valledupar – Cesar.

En ese sentido, procurando la mayor economía procesal, deber legal conforme al numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso y aplicando el artículo 90 del mismo estatuto, deberá remitirse la actuación al órgano judicial con competencia territorial en aquel municipio cundinamarqués, en mérito de lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por ALEJADRO BARRENECHE VIERA contra MERCADERIA S.A.S. por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO. ORDENAR remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.70 del 30/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddc0c85554072c348f75a2fd9a2e4d5d4145d9abcc6d0da15c54e6b3c16e9
c4f**

Documento generado en 27/11/2020 02:59:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**